Dirección General de Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
Comunidad de Madrid

En relación con **el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid**, en la redacción remitida el día 22 de diciembre de 2022 junto con la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo de la Dirección General de educación Infantil, Primaria y Especial de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, remitida el 18 de enero de 2023, este Centro Directivo, desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el artículo 9 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, informa lo siguiente:

I. Antecedentes, objeto y fin de la norma

En la actualidad, no existe normativa autonómica que regule, en un único texto normativo y específicamente, la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado, quedando ésta recogida en las órdenes de ordenación académica de las diferentes enseñanzas, a las que se suma la Orden 1250/2000, de 25 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establece la sectorización de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

Tras la modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y la publicación de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la MAIN, se hace necesario desarrollar los aspectos que el Título II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, atribuye a la Administración educativa para desarrollar y regular el marco equitativo y de calidad para atender a la diversidad del alumnado en la Comunidad de Madrid al objeto de procurar una atención educativa diferente a la ordinaria a grupos de alumnos que la requieren.

El objeto de este proyecto de decreto es dotar a la Comunidad de Madrid de un marco normativo propio en materia de atención educativa a las diferencias individuales del alumnado, en desarrollo de la normativa básica y de la disposición final segunda de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, respondiendo a las finalidades de proporcionar una educación de calidad a todo el alumnado atendiendo a sus diferencias individuales en todos los procesos de enseñanza y aprendizaje, y determinar posibles propuestas organizativas, curriculares y metodológicas por parte de los centros con el fin de ajustar medidas, ordinarias o específicas, a las necesidades educativas que el alumnado pueda requerir a lo largo de su trayectoria formativa, y que le permitan alcanzar el máximo desarrollo de sus competencias.

Según la MAIN con este proyecto de decreto se asegura, además de un sistema educativo inclusivo en todas las enseñanzas, un puesto escolar adecuado al alumnado con discapacidad en la educación básica mediante la regulación de medidas de apoyo específicas, en consonancia con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

II. Contenido

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, que se divide en tres apartados, y una parte dispositiva que contiene 37 artículos divididos en un título preliminar y

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

cinco títulos, así como tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, dos disposiciones finales, además de cuatro anexos, cuyo contenido se resume a continuación:

El Título Preliminar "Disposiciones de carácter general" (artículos 1 a 4) recoge el objeto y ámbito de aplicación de esta norma, los principios generales de atención educativa a las diferencias individuales del alumnado, la orientación en el sistema educativo y el centro docente como marco organizativo básico de atención a las diferencias individuales.

El título primero "Atención educativa" (artículos 5 a 26) consta de dos capítulos: el primero, relativo a identificación de las barreras para el aprendizaje y la participación y determinación de las necesidades educativas y el segundo, relativo a las medidas educativas ordinarias y específicas de atención a las diferencias individuales del alumnado. Este último se divide, a su vez, en seis secciones en las que desarrolla las medidas educativas específicas que enumera el artículo 9 del proyecto de Decreto.

El título segundo "Recursos para la atención a las diferencias individuales del alumnado" (artículos 27 a 29) se divide en dos capítulos: el primero, relativo a los recursos personales y materiales de los centros y el segundo, relativo a la estructura de la Red de orientación especializada que está formada por servicios y profesionales especializados en orientación educativa de la Comunidad de Madrid.

El título tercero "Participación de la Comunidad Educativa" (artículos 30 y 31) hace referencia a la necesaria participación y colaboración entre todas las personas, entidades, consejerías, asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro que participan en la atención educativa a la diversidad del alumnado y, en conjunto, a la diversidad característica del sistema educativo.

El título cuarto "Plan de atención a las diferencias individuales del alumnado" (artículos 32 a 35), denominado "Plan Incluyo", contiene el objeto y finalidad, estructura, criterios para la elaboración, revisión y actualización, así como los órganos a los que corresponde la aplicación y supervisión de este plan.

El título quinto "Formación, investigación e innovación" (artículos 36 y 37) establece los aspectos de formación y de investigación e innovación en el marco de una educación equitativa.

La Disposición adicional primera se refiere a los centros privados, a los que será de aplicación lo dispuesto en este proyecto de Decreto.

La Disposición adicional segunda se refiere a la obtención y tratamiento de los datos de carácter personal.

La Disposición adicional tercera remite a lo dispuesto en la legislación sobre protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia en el sentido de recordar que los profesionales cuya actividad implique contacto habitual con menores de edad, deben cumplir los requisitos que en ésta se establecen.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación:

La Disposición transitoria única señala que, en tanto no se dicten nuevas disposiciones, serán de aplicación en cada caso las normas de ese rango vigentes a la fecha de entrada en vigor de este proyecto, siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en ese texto.

La Disposición final primera establece la habilitación para el desarrollo normativo.

La Disposición final segunda establece la entrada en vigor de la norma.

III. Observaciones:

Analizado el texto del proyecto de decreto y la MAIN que lo acompaña:

- Se pone de manifiesto que en la memoria se menciona una disposición derogatoria única por la que se derogaría en su totalidad la Orden 1493/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la evaluación y la promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid, que no figura en el texto de la norma, por lo que en aras a la seguridad jurídica, se debe modificar el texto para proceder a la inclusión de la misma.

- Se sugiere que, en aras a una mayor claridad y seguridad jurídica, el apartado j) del artículo 9.1, relativo a "*Medidas educativas específicas"* del proyecto de Decreto se modifique para incluir la siguiente puntualización:

  "j) Otras condiciones personales o de historia escolar **que afecten a su aprendizaje**"

- En relación con la Disposición transitoria única, relativa a la "*Vigencia de otras normas sobre la materia"* no queda claro qué materias son aquellas *"para cuya regulación se remite a posteriores disposiciones"* por lo que convendría aclararlo en la MAIN y mejorar la redacción de esta disposición.

IV. Incidencia en materia de gastos de personal

En relación con el Capítulo I de gastos del presupuesto, y según lo dispuesto en la MAIN, "*La aprobación de esta normativa tampoco tiene incidencia en los capítulos de gasto asignados a la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por lo que no resulta necesario aportar información o solicitar el oportuno informe específico al respecto".*

En cualquier caso, se considera que convendría que la MAIN especificase que las medidas previstas en el proyecto de Decreto se pueden ejecutar por la Consejería con los recursos humanos de los que actualmente dispone, tanto en lo que respecta a los profesionales que conforman la Red de orientación especializada ya constituida como a los profesionales de los centros educativos que deban realizar las labores suplementarias que se requieran en función de las medidas recomendadas por dichos equipos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

V. Valoración general del contenido del Proyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos

En atención a cuanto precede, y a lo expuesto en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo de la Dirección General de Educación infantil, Primaria y Especial de la Consejería de Educación y Universidades, en relación con las competencias asumidas por esta Dirección General, se emite informe favorable al Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que se atiendan las observaciones recogidas en punto III y IV de este informe.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación:

DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL